

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 204 DE 2025 ENTRE EL CENTRO AGROTURISTICO Y LA E.S.E HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ

Entre los suscritos PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. **41786707**, en su calidad de SUBDIRECTOR del CENTRO AGROTURISTICO SENA Regional Santander, según Resolución de nombramiento No. **1-02734** y acta de posesión No. **508**, debidamente facultado por el artículo 24 numeral 3 del Decreto 249 de 2004 quien actúa en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, Regional Santander, con NIT **899.999.034-1**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominara EL SENA; y de otra parte **REPRESENTANTE DE LA ESE**, LUISA FERNANDA SUAREZ PULIDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.103.713.189, como Representante Legal de **LA E.S.E HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ**, identificada con NIT 890203373-3, hemos acordado celebrar el presente convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2. Que, dentro de los principios de la función administrativa, se encuentra establecido en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998: “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos en cuanto fueron compatibles con su naturaleza y régimen”. 3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones. 4. Que la descentralización facilita la ampliación de la cobertura del servicio utilizando la tecnología en red de atención. 5. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 6. La población de aprendices del SENA tiene la posibilidad de complementar su formación técnica a través de experiencias prácticas en contextos reales que fortalezcan su proceso de aprendizaje y preparen su vinculación al mundo laboral y productivo. En ese sentido, el desarrollo de convenios interinstitucionales, como el presente, permite dar continuidad al ciclo formativo, fortaleciendo las competencias laborales, ciudadanas y sociales de los aprendices. 7. Que este convenio interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ se configura como una estrategia institucional viable, pertinente y necesaria, orientada a articular esfuerzos técnicos, administrativos y formativos que fortalezcan los procesos de aprendizaje activo de los aprendices del SENA mediante la ejecución de proyectos reales de impacto comunitario. 8. Que, a través de esta alianza interadministrativa, se consolida un modelo de formación en ambientes reales de trabajo, mediante el cual los aprendices del SENA aplican sus conocimientos en contextos productivos y comunitarios, fortaleciendo sus competencias técnicas y socio-laborales. 9. Que de conformidad con lo dispuesto en la delegación establecida mediante la Resolución 1-2154 de 2024, corresponde a los Subdirectores de los Centros de Formación la suscripción de los convenios y la ordenación del gasto dentro del ámbito de su competencia, en desarrollo de las funciones asignadas por el Decreto 249 de 2004 y conforme a las políticas y lineamientos de la Dirección General del SENA, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de los programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional, en consonancia con las disposiciones presupuestales y normas de contratación. El cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Centro de Formación Agroturístico de la Regional Santander, y la E.S.E HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ, para desarrollar actividades de docencia–servicio en el marco del programa Auxiliar Promotor de Salud, mediante la disposición de escenarios clínicos y comunitarios que permitan la práctica formativa de los aprendices, garantizando condiciones de calidad, pertinencia, seguridad y cumplimiento de la normativa vigente. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO:** El presente convenio comprende el desarrollo de la formación del programa Auxiliar Promotor de Salud, bajo un esquema de docencia–servicio, en el cual el 60% de la formación corresponde a prácticas formativas en escenarios clínicos, hospitalarios y comunitarios de la E.S.E HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ, y el 40% restante se desarrollará en los ambientes de aprendizaje del Centro de Formación Agroturístico del SENA Regional Santander. En el marco de este convenio, las partes se comprometen a: •Escenarios de práctica: Disponer de los espacios clínicos, hospitalarios y comunitarios de la E.S.E., así como de los ambientes de aprendizaje del SENA, necesarios para el cumplimiento del plan de estudios y el logro de los resultados de aprendizaje establecidos en el programa de formación. •Cupos: Definir de manera concertada el número de aprendices que recibirá la E.S.E., de acuerdo con su capacidad instalada, garantizando

GD-F-009 V02 Pag 1

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 204 DE 2025
ENTRE EL CENTRO AGROTURISTICO Y LA E.S.E HOSPITAL
CAICEDO Y FLÓREZ**

calidad en la formación y en la prestación de los servicios de salud. •Supervisión: Garantizar el acompañamiento académico de los instructores del SENA y la supervisión asistencial de los tutores designados por la E.S.E., en coherencia con los estándares de formación y seguridad del sector salud. Condiciones de seguridad y bienestar: •La E.S.E. asumirá directamente la suscripción y financiación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con cobertura mínima de 250 SMMLV. •La E.S.E. será responsable de afiliar a los aprendices al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL) durante el tiempo de sus prácticas, con base en un (1) salario mínimo legal mensual vigente. •Cumplir con las normas de bioseguridad y suministrar los elementos de protección personal y ropa de trabajo necesarios. •Garantizar que los turnos de práctica no superen doce (12) horas continuas ni sesenta y seis (66) horas semanales, respetando los descansos correspondientes. •Proporcionar, de acuerdo con la jornada de práctica, condiciones de bienestar tales como alimentación y acceso a servicios básicos cuando aplique. •Coordinación interinstitucional: Establecer mecanismos de planeación conjunta que aseguren la pertinencia de la práctica, la protección de los derechos de los aprendices y la calidad en la prestación del servicio a la comunidad. El alcance de este convenio se limita exclusivamente al desarrollo de las prácticas formativas de los aprendices matriculados en el programa Auxiliar Promotor de Salud, en el marco de una relación de naturaleza académica y formativa regulada por el Decreto 2376 de 2010 y el Decreto 780 de 2016, sin que de ello se derive vínculo laboral alguno entre los aprendices y la E.S.E., ni el reconocimiento de prestaciones sociales o remuneraciones de carácter laboral. **CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN Y VIGENCIA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2376 de 2010, compilado en el artículo 2.7.1.1.9 del Decreto 780 de 2016, el presente convenio docencia–servicio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. En todo caso, las partes garantizarán la culminación de las prácticas formativas de los aprendices que se encuentren en curso al momento de su vencimiento o de una eventual terminación anticipada del convenio. El convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, siempre en observancia de la normatividad aplicable. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL SENA:** 1. Diseñar y ejecutar el plan de formación del programa Auxiliar Promotor de Salud, asegurando la pertinencia y calidad académica de los contenidos. 2. Asignar instructores responsables de la orientación, acompañamiento y evaluación de los aprendices durante el desarrollo de la práctica. 3. Realizar el seguimiento académico y pedagógico a los aprendices, en coordinación con la E.S.E., a través de informes y retroalimentaciones periódicas. 4. Expedir las certificaciones correspondientes a la culminación de los procesos formativos. 5. Coordinar con la E.S.E. la planeación de los grupos de aprendices que realizarán sus prácticas en la institución, garantizando que se cumpla con los cupos definidos. 6. Velar porque los aprendices cumplan los requisitos previos para iniciar la práctica, tales como esquema de vacunación vigente y cumplimiento de protocolos de bioseguridad. **B. OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE:** 1. Disponer de los escenarios clínicos, hospitalarios y comunitarios necesarios para el desarrollo de las prácticas formativas del programa Auxiliar Promotor de Salud. 2. Garantizar la supervisión asistencial de los aprendices a través de tutores designados, con la formación y experiencia necesarias. 3. Suscribir y financiar la póliza de responsabilidad civil extracontractual y riesgos biológicos con cobertura mínima de 250 SMMLV, conforme a lo establecido en el Decreto 2376 de 2010. 4. Afiliar a los aprendices al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL), con base en un (1) salario mínimo legal mensual vigente, durante todo el tiempo que dure su práctica, sin que de ello se derive relación laboral. 5. Suministrar a los aprendices, de acuerdo con la naturaleza de la práctica, ropa de trabajo y elementos de protección personal, así como garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en todos los escenarios de práctica. 6. Organizar los turnos de práctica, garantizando que no superen doce (12) horas continuas ni sesenta y seis (66) horas semanales. 7. Proporcionar, de acuerdo con la jornada de práctica, condiciones de bienestar tales como alimentación y acceso a servicios básicos cuando corresponda. **C. OBLIGACIONES COMUNES:** 1. Conformar y mantener activo el Comité Docencia–Servicio, como instancia de coordinación académica, administrativa y de seguimiento de la relación docencia–servicio. 2. Definir de manera concertada los cupos de aprendices que podrán realizar prácticas en la E.S.E., garantizando calidad en la formación y en la atención a la comunidad. 3. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación periódica del convenio, que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones y la calidad de la formación. 4. Asegurar que la relación docencia–servicio se desarrolle en condiciones de respeto, seguridad y protección de los derechos de los aprendices y de los usuarios de los servicios de salud. **CLAUSULA QUINTA. PLAN OPERATIVO Y/O PROYECTO:** El objeto del presente convenio se desarrollará a través de un plan operativo el cual hará parte integral del convenio y será formulado y elaborado por el Comité de Coordinación, quien además podrá modificarlos de acuerdo con las novedades que durante la ejecución se presenten, todo lo cual se incluirá en actas de dicho comité,

GD-F-009 V02 Pag 2

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 204 DE 2025
ENTRE EL CENTRO AGROTURISTICO Y LA E.S.E HOSPITAL
CAICEDO Y FLÓREZ**

enumeradas en forma consecutiva. **CLAUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN:** El presente convenio podrá ser modificado por las partes, teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula anterior; cualquier modificación al presente convenio se efectuará por escrito, previo concepto de la supervisión. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos de ejecución del convenio se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación de este convenio, la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN:** El presente convenio se suscribe en consideración a la calidad de las partes; por lo que no podrá ser cedido ni total ni parcialmente por sus signatarios. **CLAUSULA DÉCIMA. COMITÉ COORDINADOR. CONFORMACIÓN y FUNCIONES.** Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador para el presente convenio, con el objetivo de gestionar y coordinar las situaciones técnicas del convenio, así como de recomendar aquellas de carácter administrativo. Este comité estará compuesto por un total de 2 integrantes, distribuidos de la siguiente manera: 1 delegados del SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROTURISTICO y 1 delegado(s) por el representante legal de la E.S.E HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ. En situaciones específicas, el Comité podrá convocar a invitados con el conocimiento, experiencia y experticia necesarios para aportar en acciones concretas requeridas. Funciones del Comité Técnico Coordinador: a. Elaborar y velar por la ejecución del Plan Operativo que desarrolle el objeto del convenio y defina sus alcances en términos de indicadores de logros. b. Documentar y proponer para la aprobación del Supervisor del Convenio las modificaciones y ajustes necesarios al Plan Operativo para alcanzar los objetivos propuestos. c. Celebrar reuniones periódicas, al menos una (1) cada seis (6) meses, para evaluar las acciones concertadas, y convocar a reuniones extraordinarias siempre que sea necesario. De cada reunión se levantará un acta. d. Presentar los informes requeridos para soportar las acciones desarrolladas en el marco del convenio. Las modificaciones al Plan Operativo deberán estar debidamente justificadas. En caso de necesitar ajustes, la E.S.E deberá presentar una solicitud al SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROTURISTICO del SENA, con copia al supervisor o interventor del convenio, detallando las razones para los cambios. El convenio deberá incluir una propuesta de adecuación del Plan Operativo, la cual será revisada y aprobada por el Comité Técnico Coordinador, sujeto a la aprobación de la supervisión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución, desarrollo, seguimiento y vigilancia del presente convenio será ejercida por la persona que designe el Subdirector del Centro de Formación correspondiente del SENA Regional Santander, en cumplimiento de las delegaciones establecidas en la Resolución 2154 de 2024 y de conformidad con el Manual de Gestión de Convenios vigente. El supervisor designado no podrá formar parte del Comité Docencia–Servicio, y deberá cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 0202 de 2014, la Ley 1474 de 2011 en lo relacionado con la supervisión contractual, así como con toda la reglamentación interna y externa vigente aplicable. Asimismo, el supervisor designado será responsable de suscribir el acta de cierre, liquidación y archivo del convenio, asegurando que todas las actividades y compromisos hayan sido cumplidos conforme a los términos establecidos en el presente instrumento. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2376 de 2010, compilado en el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016, el presente convenio docencia–servicio garantizará la protección de los aprendices del programa Auxiliar Promotor de Salud durante sus prácticas formativas, mediante la contratación de una póliza de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMMLV, la cual deberá ser suscrita y asumida por la E.S.E. HOSPITAL CAICEDO Y FLÓREZ. Las partes consignarán en el convenio las responsabilidades específicas en cuanto a la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dicha póliza, asegurando la efectiva protección de los aprendices en los escenarios de práctica. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA y a la E.S.E. **PARÁGRAFO:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA, que aparece en la página WEB institucional. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se


**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 204 DE 2025
ENTRE EL CENTRO AGROTURISTICO Y LA E.S.E HOSPITAL
CAICEDO Y FLÓREZ**

entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuaran conforme a lo previsto en el artículo 9 de la misma. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** La E.S.E manifiesta que la ejecución del convenio la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo al SENA. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, La E.S.E se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES:** Las partes celebran y ejecutan el presente convenio con total autonomía financiera, administrativa, técnica y operativa; en consecuencia, no habrá ninguna relación de tipo laboral entre los empleados de las partes o sus contratistas, respecto de la otra parte. Por ende, no existe régimen de solidaridad entre las partes, por lo cual no se podrá demandar a una de ellas por causas, derivadas de relaciones laborales o en virtud de contratos que se efectúen para el desarrollo del objeto de este convenio. Cada una de las entidades comprometidas, asume en consecuencia de forma exclusiva la responsabilidad en este sentido. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de duración de común acuerdo entre las partes, caso contrario, se liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin afectación de los procesos formativos que se encuentren adelantando los beneficiarios del presente convenio. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP como lo dispone el Decreto 1510 de 2013. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio de cooperación técnica se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente Convenio: 1) Documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de suscripción y ejecución del convenio, tales como: Certificados de existencia y representación legal de las entidades suscriptoras; actas de posesión de los representantes legales, entre otros. 2) Estudios previos que soportan el presente convenio. 3) El plan operativo. 4) Los informes presentados por la Supervisión del convenio durante su vigencia. 5) Las actas y demás documentos que se generen en su ejecución. 6) La normatividad que le es aplicable. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio convencional el municipio de San Gil.

PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ
Subdirector Centro Agroturístico



LUISA FERNANDA SUAREZ PULIDO
Representante Legal E.S.E

Revisó: Luz Marina Arenas Villar 
Coordinador Misional